

79

RAZÓN.- En fecha dieciocho del mes de abril del año dos mil veintidós, doy Cuenta al Juez con el oficio signado por la Subdirectora de asesoría jurídica estatal de la comisión ejecutiva estatal de atención integral a víctimas, recibido el día que indica, para el acuerdo correspondiente.- CONSTE.

AUTO. En la Ciudad de Veracruz, Veracruz, a dieciocho de abril del año dos mil veintidós. -

Agréguese a sus autos el oficio signado por la Subdirectora de asesoría jurídica estatal de la comisión ejecutiva estatal de atención integral a víctimas, para que surta sus efectos legales procedentes y se tiene por enterados de su contenido, y toda vez que estado de los autos así lo permite, tórnese a vista del suscrito para el dictado de la resorción que en derecho correspondal, lo cual se hace de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN. EN LA HEROICA CIUDAD DE VERACRUZ, VERACRUZ, A LOS DIECIOHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. -

VISTOS para resolver los autos del expediente número 1497/2021-II, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por JAZMIN ROSALBA TORRES MURILLO, sobre declaración de ausencia de su esposo JESUS LLANOS MARTINEZ, y presunción de muerte y:

RESULTANDO:

ÚNICO.- Se tuvo por presentada a la C. JAZMIN ROSALBA TORRES MURILLO, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Declaración de Ausencia, de su esposo JESUS LLANOS MARTINEZ, y presunción de muerte, en consecuencia, se dio entrada en la vía y forma propuesta, se continuó con la secuela legal, se llevaron a cabo la publicación de edictos, y se turnaron las presentes actuaciones a la vista del suscrito juzgador, lo que se hace bajo los siguientes: -

C O N S I D E R A N D O S:

I.- En este asunto, la promovente con el carácter de cónyuge del desaparecido, se encuentra legitimada de acuerdo al artículo 603 del Código Civil vigente, para plantear la petición de ausencia, así como la presunción de muerte de JESUS LLANOS MARTINEZ, para lo que medularmente expone que en fecha tres de junio del dos mil trece, su esposo fue privado de su libertad de su lugar de trabajo, el cual era en el taller mecánico denominado VULCANIZADORA MEJIA, ubicado en la avenida 2 de abril entre Ócampo y matamoros de soledad de Doblado, Veracruz, que se entero del hecho porque la llamo la novia de un compañero de trabajo de su esposo que también desapareció, quien le informo de los hechos, y quien le dijo que unos encapuchados se llevaron a su esposo y a otra persona en un automóvil color blanco, y aunque le llamo al celular de su esposo, siempre estuvo fuera de servicio, por lo que la madre de su esposo, realizo el levantamiento de la denuncia correspondiente y dado que tiene que realizar tramites derivados de la muerte de su esposo, al no aparecer su cadáver, a pesar de que claramente fue como se dice coloquialmente levantado y no haber podido encontrar sus rastros a pesar de que ha buscado en diversos colectivos de personas desaparecidas.-

II.- Así tenemos que, éste asunto inició para que se declare la declaración de ausencia y presunción de muerte de su esposa, en términos del artículo 635 del Código Civil vigente que es del tenor siguiente: *"Cuando hayan transcurrido dos años desde la declaración de ausencia, el Juez, a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte. Respecto de los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en acción de guerra o movimiento armado intestino, o encontrándose a bordo de un buque que naufrague, o de una nave aérea que se incendie o desaparezca, o en el lugar en que se verifique una explosión, incendio, terremoto, inundación u otro siniestro semejante, o por hechos derivados del ejercicio de procuración o administración de justicia, o de seguridad pública, o de actos derivados de la probable comisión de algún delito, bastará que haya transcurrido un año, contado desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte, sin que en esos casos sea necesario que previamente se declare su ausencia; pero sí se tomarán en cuenta las medidas provisionales autorizadas por el Capítulo I de este Título. Tratándose de hechos derivados del ejercicio de procuración o administración de justicia, o de seguridad pública, o de actos derivados de la probable comisión de algún delito, el juez acordará la publicación de la declaración de presunción de muerte, sin costo alguno. Para los efectos del párrafo anterior, el Ministerio Público determinará, con base en las evidencias recabadas, mediante acuerdo, cuando deban considerarse actos derivados de la probable comisión de algún delito. Cuando el Ministerio*

76

Público conozca de los hechos derivados en el ejercicio de la procuración o administración de justicia, o de seguridad pública, podrá promover ante la autoridad judicial competente el inicio del procedimiento que corresponda".

III.- Ahora bien, atendiendo al principio de seguridad jurídica que contempla el artículo 16 Constitucional, en cuanto a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones, familia, domicilio o derechos, sino mediante acto fundado y motivado de autoridad competente, lo que significa que impera un estado de derecho, en que todos los actos de las personas se encuentran regulados por normas, y que las autoridades en el ámbito de sus competencias, también se encuentran obligadas a observar las disposiciones que se las conceden; que las personas gozan del derecho de respetarse su domicilio; que para disfrutar de estos derechos, se encuentran constituidas las autoridades encargadas de brindar seguridad, sin embargo ante el contexto actual, como lo expone la promovente, que su esposo, el señor JESUS LLANOS MARTINEZ, se encuentra desaparecido por lo que se está ante la presencia de la hipótesis a que se refiere el artículo transcrito, en el sentido a que se da la probable comisión de un delito como es la desaparición forzada de personas con independencia de la identidad de los autores; por lo que de esta narración de los hechos, tal como lo permite el artículo 1° y 17 Constitucionales, se interpretan en el sentido, de brindar la mayor protección posible a la familia de la promovente; al haber transcurrido más de ocho años desde el día tres de junio del dos mil trece, sin que se tenga noticias de su esposo, a pesar de la investigación de la Fiscalía Especializada para la atención de denuncias por personas desaparecidas, zona centro- Veracruz, así como de la propia familia, es motivo para declarar la presunción de muerte del señor JESUS LLANOS MARTINEZ, sin necesidad a que previamente se haga lo mismo por cuanto a la ausencia, porque su falta deriva de la probable comisión de un ilícito, lo anterior encuentra apoyo en lo dispuesto por el artículo 635 del Código Civil del Estado de Veracruz, teniendo todos los efectos que señalan los numerales 645 al 649 de la referida ley.-

IV.- Por último, una vez que cause estado la presente resolución expídasele al interesado copias certificadas de la misma para su inscripción en el Registro Civil correspondiente, así como para publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como en la de la Comisión Estatal de Búsqueda y la de la Comisión Ejecutiva, la cual será realizada de manera gratuita, lo anterior en términos del artículo 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz.-

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se.-

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha sido procedente las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por JAZMIN ROSALBA TORRES MURILLO, en consecuencia;

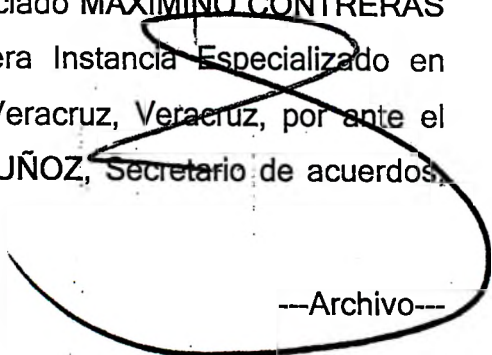
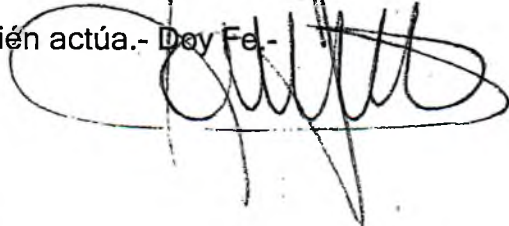
SEGUNDO.- Se declara la presunción de muerte del señor JESUS LLANOS MARTINEZ, lo anterior con apoyo en el numeral 635 del Código Civil del Estado de Veracruz, teniendo todos los efectos que señalan los numerales 645 al 649 de la referida ley.-

TERCERO.- Oportunamente, y por los conductos legales debidos, gírese oficio al C. Encargado del Registro Civil de Veracruz, Veracruz, para que haga el levantamiento del acta de presunción de muerte de JESUS LLANOS MARTINEZ, para lo cual, con fundamento en el artículo 635 del Código Civil, se autoriza la expedición de copias certificadas SIN COSTO, indicándole al solicitante que deberá de comparecer dentro del término establecido en el acuerdo quinto de la circular número 17 de fecha veintiséis de marzo del dos mil dieciocho, signada por la Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Estado, es decir, cinco días hábiles. -

CUARTO.- Asimismo, expídasele copias certificadas de la presente resolución a la promovente sin costo, para su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como en la de la Comisión Estatal de Búsqueda y la de la Comisión Ejecutiva, la cual será realizada de manera gratuita, lo anterior en términos del artículo 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz.-

QUINTO.- Notifíquese por lista de acuerdos, en su oportunidad, remítase copia de estilo a la Superioridad para los efectos legales a que haya lugar.-

Así lo sentenció y firma el Ciudadano Licenciado MAXIMINO CONTRERAS ROSALES, Juez del Juzgado Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia de este Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz, por ante el Licenciado JOAQUIN ALBERTO RODRIGUEZ MUÑOZ, Secretario de acuerdos, con quien actúa.- Doy Fe.-



--Archivo--



DEPARTAMENTO DE FAMILIA
EN MATERIA
CRUZ, VERACRUZ

77

A dieciocho del mes de abril de año dos mil veintidós, siendo las doce horas con cincuenta minutos, se publicó la RESOLUCIÓN anterior en la lista de acuerdos bajo el número 183, y surte sus efectos legales la notificación el próximo día hábil a la misma hora.- Conste. -



ERA INT...
RIA...
P...



BRIGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA
ALZADO EN MATERIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA
ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR, HACÉ CONSTAR Y CERTIFICAR Que la(s)
presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fielmente con su(s) original(es)
que obra(n) en el expediente número 1497/21 del índice
de este Juzgado, misma(s) que se expide(n) compuesta(s) de 05
foja(s), toda vez que fue cubierto el pago de los derechos fiscales, según recibo
número 20 En la Ciudad de Veracruz, Veracruz, a los 20 días
del mes de Abril del año dos mil 22. DOY FE. ---

SECRETARÍA DE ACUERDOS
Lic. Joaquín Alberto Rodríguez Muñoz.



JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA
ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR
VERACRUZ, VER.

1497/2021

82

Certificación.- En veintiocho de abril del dos mil veintidós, el Ciudadano Licenciado Joaquín Alberto Rodríguez Muñoz, Secretario de Acuerdos de este Juzgado Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz, hace constar y certifica que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en el libro de registro de promociones diarias que se lleva en éste Juzgado así como en el archivo del mismo no se encontró registrada promoción de alguna de las partes, con la cual se impugne la resolución del dieciocho de abril del dos mil veintidós, dictado en este juicio.-Lo anterior se asienta y certifica para los efectos a los que haya lugar.- Conste.

AUTO.- H. VERACRUZ, VERACRUZ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- -----

Visto el estado que guardan los presentes autos, toda vez que consta en la certificación que antecede que no se encontró registrada promoción a través de la cual alguna de las partes haya recurrido la resolución de fecha dieciocho de abril del dos mil veintidós, dictado en este juicio, es por lo que con fundamento en el artículo 338 fracción II, 339 del Código de Procedimientos Civiles, se declara que la misma ha causado estado para todos sus efectos legales, procédase a su ejecución, dando cumplimiento a los resolutiveos tercero y cuarto de dicha resolución.- Notifíquese por lista de acuerdos.- Lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado MAXIMINO CONTRERAS ROSALES, **Juez Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia** de este Distrito Judicial por ante su Secretario de acuerdos con quien actúa ciudadano licenciado JOAQUÍN ALBERTO RODRÍGUEZ MUÑOZ. DOY FE.

En veintiocho de abril del año dos mil veintidós, siendo a las doce horas en cincuenta minutos, se publica este negocio en la lista de acuerdos bajo el numero 21 para notificar a las partes lo anterior, surtiendo sus efectos legales la notificación el próximo día hábil a la misma hora.- Doy Fe.

Mesa

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN
JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA
ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: Que la(s)
presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fielmente con su(s) original(es)
que obra(n) en el expediente número 1447/21 del índice
de este Juzgado, misma(s) que se exhibe(n) compuesta(s) de 01
copia(s), toda vez que fue cubierto el pago de los derechos fiscales, según recibo
número Exento. En la Ciudad de Veracruz, Veracruz, a los 05 días
del mes de Mayo del año dos mil 22. Doy fe.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN

~~La~~ ~~Jaguar~~ Alberto Rodríguez Maza
R



JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA
ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR
VERACRUZ, VER.